



CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO No. 053-18

CONTRATISTA: SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.

NIT.: 860.523.408-6

OBJETO: PRESTACION SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA PROTECCION DE LAS SEDES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, BUGA, JAMUNDI, FLORIDA Y CENTRO DE CONTROL SARA BRUT EN BOLIVAR (VALLE), Y PROTECCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ESTACIONES DE BOMBEO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y POZOS DE ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADOS EN JURISDICCION DE LA EMPRESA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

VALOR: MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.326.075.211,00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL 15 DE MARZO DE 2018 Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

FECHA: MARZO 9 DE 2018.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el Art.8° del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.370.414 de Bogotá D.C., quien obra en su condición de Gerente General y Representante Legal de la firma **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA**, Nit No 860.523.408-6, con domicilio en Bogotá D.C., empresa debidamente constituida mediante escritura pública No. 3.734 del 5 de Diciembre de 1984 de la Notaría 8 de Bogotá, inscrita el 3 de enero de 1985, bajo el No.163520 del

Libro IX, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2) Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuenta con diferentes sedes en el Departamento del Valle del Cauca, la mayoría de estas instalaciones, por circunstancias de orden público y las constantes acciones de la delincuencia común, requieren del servicio de vigilancia privada como medio de protección para controlar y disminuir los riesgos y vulnerabilidades a las que se ven expuestas. Este servicio de vigilancia es el que se recomienda en los diferentes estudios e inspecciones de seguridad realizados a las instalaciones, elaborados entre otros, por el Departamento Administrativo de Seguridad, la Policía Nacional, y principalmente, por el Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 3) ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cumplir con todas las gestiones y actividades especializadas tendientes a disminuir, prevenir o detener perturbaciones o amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por tanto se hace necesario contratar una firma que cuente con personal capacitado, dirigido, compensado y controlado a su cargo, comprometiéndose a prestar el servicio de vigilancia privada en algunas de las sedes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., como son en los municipios de Cali, Buga, Jamundí, Florida y Centro de Control Sara Brut en Bolívar (Valle), y con varios puestos de servicio, de acuerdo a los sitios y especificaciones requeridas. 4) Que es importante que ACUAVALLE S.A. E.S.P., cuente con las máximas medidas de seguridad, con el fin de custodiar los bienes muebles, estructura física y documentación que la Entidad maneja en cumplimiento de su objeto misional, así como al personal que labora en la misma, por lo que se hace necesario contratar un servicio de vigilancia que se encargue de custodiar y salvaguardar los intereses de la Entidad. 5) Que teniendo en cuenta lo citado anteriormente, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere contratar una empresa que preste el servicio de vigilancia privada que cuente con licencia de funcionamiento para operar bajo la modalidad de vigilancia fija con armas y medios tecnológicos, garantizando la prestación permanente del mismo, es decir, que bajo ninguna circunstancia se interrumpirá el servicio, según las características técnicas y requerimientos mínimos descritos en el presente documento. 6) Por otra parte la entidad no cuenta con el recurso humano suficiente para hacerse cargo de la seguridad de las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya que la mayoría del personal adscrito es de tipo administrativo, técnico y operativo para desarrollar actividades inherentes a la misión de la empresa. Así mismo es importante manifestar que dicho servicio de vigilancia y seguridad es de carácter especial dada las características que demanda hoy en día dicho servicio, es así como se el gobierno nacional se ha visto en la necesidad de reglamentar este servicio a través de diferentes Leyes, Decretos y demás Resoluciones entre los cuales se destacan los siguientes: Ley 61 de 1993 "Por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas, municiones y explosivos y para reglamentar la seguridad y vigilancia privadas", Ley 62 de 1993 – Normas sobre la policía Nacional y Creación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ley 1119 de 2006 "Por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control de porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones", Decreto 356 de 1994 "Por el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada", Decreto 4950 de 2007 "Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada", Decreto 3222 de 2002 "Por el cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de

los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada", NC-47-01 Las normas de la serie ISO 9000 en vigilancia y seguridad privada, Cumplir con todas las normas vigentes relacionadas con la legislación laboral y contratación de personal, El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y al negociación que de éste se derive, será el contenido en el Acuerdo de Junta Directiva de ACUAVALLE S.A E.S.P. N° 001 DE 2017 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen, complementen o modifiquen. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes. 7) Así mismo ACUAVALLE S.A. E.S.P., requiere cumplir con todas las gestiones y actividades especializadas tendientes a disminuir, prevenir o detener perturbaciones o amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., por tanto se hace necesario contratar una firma que cuente con personal capacitado, dirigido, compensado y controlado a su cargo, comprometiéndose a prestar el servicio de vigilancia privada en las sedes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en los municipios de Cali, Buga, Jamundí, Florida y Centro de Control Sara Brut en Bolivar (Valle), con varios puestos de servicio de 24 y 12 horas, de acuerdo a los siguientes sitios y especificaciones descritas.

ITEM	MUNICIPIO	No. SERVICIOS	LUGAR	PRESTACION DE SERVICIO
1	CALI	2	SEDE ADMINISTRATIVA	24 HORAS
2	BUGA	1	SEDE ALMACEN GENERAL	24 HORAS
				CANINO (Incluido en el servicio de Buga)
3	JAMUNDI	1	SEDE ADMINISTRATIVA	12 HORAS (6:00 a.m. a 6:00 p.m.)
4	FLORIDA	1	SEDE ADMINISTRATIVA	24 HORAS
5	BOLIVAR	2	CENTRO CONTROL SARA BRUT	24 HORAS
				SUPERVISION MOTORIZADA AL TANQUE DE QUIEBRE (2 visitas diarias)

8) Asimismo, se requiere para la protección de Equipos Dosificadores en Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Equipos Electromecánicos en Estaciones de Bombeo, Tanque de Almacenamiento y Pozos de Acueducto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicados en los diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca, varios puestos de servicio de 8, 12 y 24 horas, de acuerdo a los siguientes sitios y especificaciones descritas.

ITEM	MUNICIPIO	LUGAR	PRESTACION SERVICIO
1	CANDELARIA	Estación de Bombeo	24 Horas
2	SEVILLA	Planta de Tratamiento y Estación de Bombeo	24 Horas
3	MJES	Estación de Bombeo y Pozo acueducto	24 Horas
4	ZARZAL	Tanque de Almacenamiento	24 Horas
5	FLORIDA	Planta de Tratamiento	24 Horas
6	JAMUNDI	Estación de Bombeo	24 Horas
7	RESTREPO	Planta de Tratamiento	24 Horas
8	OBANDO	Planta de Tratamiento y Estación de Bombeo	24 Horas
9	ROLDANILLO	Estación de Bombeo	12 Horas (6:00 p.m. a 6:00 a.m.)
10	ARGELIA	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)
11	EL AGUILA	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)
12	EL CAIRO	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)
13	GINEBRA	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)
14	TRUJILLO	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)
15	ULLOA	Planta de Tratamiento	Jornada Nocturna de 8 Horas (10:00 p.m. a 6:00 a.m.)

9) El Departamento de Gestión Servicios Administrativos, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 2 de febrero de 2018, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, cuando el valor estimado del negocio jurídico sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior o igual a ocho mil (8.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo establecido en el literal "a" del Artículo 27 del Acuerdo N° 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 10) Que el Gerente envió solicitud privada de varias ofertas No DGSA-027-2018 con fecha 12 de febrero de 2018 a las siguientes empresas prestadoras del servicio de vigilancia: SEGURIDAD NAPOLES LTDA, SEGURIDAD SERVIPODER LTDA, SEGURIDAD COSMOS LTDA. 11) Que mediante Memorando 0100-644, de fecha febrero 20 de 2018, el gerente realizó la designación del comité evaluador de la Solicitud Privada de Varias Ofertas DGSA-027-2018 12) Que el día 22 de Febrero de 2018, a las 3:50 de la tarde se llevó a cabo diligencia de cierre y apertura de las propuestas del proceso de selección presentándose una (1) propuesta según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas así:

No.	PROPONENTE	CARTA DE PRESENTACION	Hora y fecha presentación Propuesta	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA						ORIGINAL DE LA PROPUESTA	COPIA DE LA PROPUESTA	No. de folios	VALOR DE LA PROPUESTA	OBSERVACIONES
				Numero de la Póliza	Valor Asegurado	Aseguradora	Vigencia	Beneficiario	Compromiso de Pago					
1	SEGURIDAD NAPOLES LTDA	31 (Folio 2 y 3)	Febrero 22 de 2018 a las 1:40 p.m.	SI (Folio 252) No.40-44-101046542	\$ 132.807.522.30	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Hasta el 30 de Mayo de 2018	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	SI (Folio 254)	SI	754 en original con las respectivas observaciones	\$ 1.325.075.213	Tanto el original como la copia de la propuesta presenta las siguientes incongruencias: Los dos primeros folios sin foliar y corresponden al índice de la propuesta, así como el folio 2259, el folio 500 no tiene dentro de la propuesta. La propuesta original presenta la siguiente foliatura por error: folios: 40, 54, 61, 66, 114, 261, 274, 276, 317, 346, 358, 470, 486, 521, 591, 617, 660, 680, 687, 703 y 754. Las siguientes folios no obran en la copia de la propuesta: 18, 73, 192, 489, 493, 498, 530, 557, 590, 595, 667, 688, 694, 678, 678, 703, 716, 716 y 737. Y el folio 181 se encuentra repetido.	
2	SEGURIDAD SERVIPODER LTDA												NO PRESENTA PROPUESTA	
3	SEGURIDAD COSMOS LTDA												NO PRESENTA PROPUESTA	

13) Que la propuesta presentada por la empresa SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., se encuentra HABILITADA JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERAMENTE, razón por la cual el comité evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de la propuesta así:

No.	PROponente	VALOR DE LA PROPUESTA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA	\$ 1.326.075.211	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1.000	PRIMERO
2	SEGURIDAD SEVIGPODER LTDA.	NO PRESENTO PROPUESTA							
3	SEGURIDAD COSMOS LTDA.	NO PRESENTO PROPUESTA							

14) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web www.acuavalle.gov.co los días 6, 7 y 8 de Marzo de 2018, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV del Departamento de Gestión Servicio al Cliente. 15) Que el proponente SEGURIDAD NAPOLES LTDA, el día 7 de marzo de 2018, manifestó por escrito renunciar a los términos para presentar observaciones al informe de evaluación de la solicitud privada de varias ofertas N° DGSA-027-2018. 16) Que así mismo y mediante el informe de evaluación realizado el día 2 de Marzo de 2018, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la firma SEGURIDAD NAPOLES LTDA., identificada con Nit. 860.523.408-6, por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.326.075.211,00). 17) Que mediante Resolución No. de 000077 de fecha 9 de Marzo de 2018, el gerente de ACUAVALLE S.A E.S.P., adjudica el proceso de selección de la solicitud privada de varias ofertas DGSA-027-2018 al proponente SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA. 18) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a cumplir con el siguiente objeto: PRESTACION SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA PROTECCION DE LAS SEDES Y DE LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN LOS MUNICIPIOS DE CALI, BUGA, JAMUNDI, FLORIDA Y CENTRO DE CONTROL SARA BRUT EN BOLIVAR (VALLE), Y PROTECCION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, ESTACIONES DE BOMBEO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y POZOS DE ACUEDUCTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. UBICADOS EN JURISDICCION DE LA EMPRESA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGARES DE PRESTACION DEL SERVICIO:** A. El servicio de vigilancia privada en las sedes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en los municipios de CALI, BUGA, JAMUNDI, FLORIDA y BOLIVAR (Valle), CENTRO DE CONTROL SARA BRUT. B. El servicio de vigilancia privada para protección de Equipos Dosificadores en Plantas de Potabilización en los municipios de ARGELIA, EL AGUILA, EL CAIRO, GINEBRA, RESTREPO, TRUJILLO Y ULLOA, y Equipos Electromecánicos de las Estaciones de Bombeo, Tanque de Almacenamiento y Pozos de Acueducto en los municipios de CANDELARIA, FLORIDA, JAMUNDI, OBANDO, ROLDANILLO, SEVILLA, VIJES y ZARZAL. **CLÁUSULA TERCERA.- PUESTO DE SERVICIO REQUERIDOS:** A. EN LAS SEDES DE ACUAVALLE: 1. CALI: 2 puestos de servicio por 24 horas. 2. BUGA: 1 puesto de servicio por 24 horas con canino, adiestrado para tal propósito. 3. BOLIVAR: 1 puesto de servicio por 24 horas en el Centro de Control Sara Brut. 4. BOLIVAR: 1 puesto de servicio por 24 horas en la Represa del Sara Brut. 5. FLORIDA: 1 puesto de servicio por 24 horas. 6. JAMUNDI: 1 puesto de

servicio por 12 horas: De 6:00 a las 18:00 horas, en la Oficina de Acuavalle S.A. E.S.P. Jamundí, se exceptúan Domingos y Festivos en esta sede. **B. EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO, ESTACIONES DE BOMBEO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y POZOS DE ACUEDUCTO DE ACUAVALLE:** a) CANDELARIA, FLORIDA, JAMUNDI, OBANDO, RESTREPO, SEVILLA, VIJES y ZARZAL: Un (1) puesto de servicio para cada municipio por 24 horas. b) ROLDANILLO: Un (1) puesto de servicio en las Estaciones de Bombeo por 12 horas de las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. c) ARGELIA, EL AGUILA, EL CAIRO, GINEBRA, TRUJILLO y ULLOA: Un (1) puesto de servicio para cada municipio en las Plantas de tratamiento jornada nocturna por 8 horas de las 10:00 p.m. a las 6:00 a.m. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para prestar el servicio en el Municipio de Bolívar, se deberá incluir dos (2) revistas diarias, en horario diurno, al tanque de quiebre, localizado a 3.5 kilómetros del centro de control. Su empresa deberá proveer los medios logísticos necesarios para el control de la ejecución de dichas revistas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En general, los servicios serán prestados, durante toda la semana incluyendo los días festivos y feriados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Debe tenerse en cuenta que para todos los puestos, el servicio incluye días festivos y feriados. Así mismo los servicios deben incluir arma de dotación y equipo de comunicación en buen estado y perfecto funcionamiento. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todo el personal designado por EL CONTRATISTA para ejecutar los servicios ofrecidos deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos laborales, fondos de pensiones y contar con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **PARÁGRAFO QUINTO:** La ejecución de este contrato se regirá y cumplirá con las especificaciones, plan de trabajo, metodología, alcance y demás condiciones establecidas por la firma SEGURIDAD NAPOLES LTDA., en su propuesta, así como en lo dispuesto en la Solicitud Privada de Varias Ofertas No.DGSA-027-2018, documentos que forman parte integrante del presente contrato, siendo entendido que EL CONTRATISTA conoce los sitios o lugares de ejecución contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO:** a. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional vigentes, del personal que se requieran para la prestación de este servicio. b. Velar porque todas las personas que van a prestar el servicio estén dotadas de arma, equipos de comunicación, bastón de mando, pito y linterna. En los puestos en donde se requiera deberán tener detector de metales. c. Cada puesto de vigilancia, y los respectivos supervisores, deberá contar como mínimo con un radio punto a punto con frecuencia y licencia de la autoridad competente. d. Destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados. Los turnos para cada Sede pueden ser concertados con ACUAVALLE S.A. E.S.P. e. Dotar al personal de vigilancia y de supervisión, de los uniformes completos y distintivos de que trata el artículo 103 del Decreto 56 de 1994 y las Resoluciones 2350 de 2001 y 00510 de 2004, armado con revolver, en perfecto estado de funcionamiento con sus respectivos permisos, expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y además normas que lo sustituya, adiciónen o reformen, de linterna con sus respectivas baterías, equipo de lluvia para cada uno de los sitios en que se requieran. f. Proveer para su identificación al personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, de una credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 00510 de 2004 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$1.326.075.211,00), INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior, mediante la modalidad de mensualidad vencida de igual valor y/o proporcionalidad fracción de mes, siempre y cuando se conserven las especificaciones del servicio señaladas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a realizar el pago de los valores establecidos en la presente Cláusula dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación

de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando éste haya cumplido con el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato, de acuerdo con el certificado de cumplimiento que expida el Supervisor del mismo y presentación de la certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31313 del 5 de febrero de 2018. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL 15 DE MARZO DE 2018 Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en los términos descritos y la oferta presentada por el Contratista. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** El Contratista suministrará servicio de vigilantes uniformados quienes estarán dotados de armas, bastón de mando, equipos de comunicación, detector manual de metales, pito y linterna. **4)** Responder por los bienes y elementos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. que se encuentren bajo su responsabilidad. **5)** Para la efectiva prestación del servicio el Contratista deberá designar coordinadores y/o supervisores quienes serán los encargados de diligenciar y llevar un control permanente de la prestación del servicio y recopilar las observaciones y/o sugerencias presentadas por los clientes de ACUAVALLE S.A. E.S.P., además llevarán un control permanente de las novedades de los puestos y condición de los vigilantes, y un formato en el cual se llevará el control de los inventarios que se manejan en cada puesto de vigilancia. **6)** Suministrar los formatos sobre los cuales se llevarán los controles antes mencionados. **7)** Anotar en el libro de registro de vigilancia o minuta diaria, todos los eventos de importancia que ocurran durante la ejecución del contrato. **8)** Informar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de cualquier imprevisto o impedimento que perturbe la realización de la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato. **9)** Todo el personal designado por el Contratista para dar cumplimiento al contrato, deberá estar debidamente afiliado a las entidades promotoras de salud, riesgos profesionales, fondos de pensiones, seguro colectivo de vida y contar con la dotación y elementos de seguridad adecuados al trabajo desempeñado. **10)** Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional del personal que se designe para la prestación del servicio objeto del contrato, en caso de accidentes de trabajo correrán por su cuenta y riesgo todos los pagos e indemnizaciones a que haya lugar, quedando exonerada ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todo concepto en tal sentido. **11)** Pagar oportunamente al personal contratado los salarios, prestaciones sociales y parafiscales conforme a las leyes vigentes y afiliarlos al sistema integral de seguridad social y riesgos profesionales. **12)** Prestar el servicio con personal debidamente seleccionado, acreditado y capacitado en el manejo de armas, equipos contra incendio, radios de comunicación, primeros auxilios, seguridad personal, relaciones humanas, procedimientos de vigilancia y características de cada puesto de trabajo. **13)** Uniformar adecuadamente al personal de vigilancia de acuerdo con normas legales vigentes para la prestación del servicio. **14)** Supervisar en forma permanente la prestación del servicio en cada uno de los puestos de servicio contratados, con más de tres (3) rondas en el día y en la noche. **15)** Asignar los vehículos y equipos técnicos requeridos para las actividades de supervisión, seguimiento y control de la prestación del servicio. **16)** Cada puesto de vigilancia, y los respectivos supervisores, deberá contar como mínimo con un radio punto a punto con frecuencia y licencia de la autoridad competente. **17)** Proveer para su identificación al personal del servicio de vigilancia y seguridad privada, de una credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en la Resolución 00510 de 2004. **18)** El Contratista deberá estar en capacidad de suministrar personal adicional capacitado cuando ACUAVALLE S.A. E.S.P. lo

requiera. 19) En la Sede Cali (Valle), se requiere que uno de los vigilantes sea mujer, y labore en jornada diurna, en el puesto de la recepción de ACUAVALLE S.A. E.S.P, la cual deberá llevar el control de todo el personal que ingrese a ACUAVALLE S.A. E.S.P., en las respectivas planillas. 20) En la sede Buga (Valle), el puesto de servicio incluye un canino especialmente adiestrado para tal propósito. 21) El servicio que se presta en el municipio de Bolívar (Valle), incluye la supervisión motorizada con dos (2) visitas diarias, en horario diurno, al tanque de quiebre, localizado a 3.5 kilómetros del Centro de Control Sara Brut. 22) En general, los servicios serán prestados, durante toda la semana incluyendo los días festivos y feriados. 23) ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá coordinar, reubicar y reemplazar los servicios estipulados, sin modificar el presente contrato, en cuanto a jornadas y ubicación siempre y cuando estos cambios no involucren incrementos en el valor del servicio. 24) Abstenerse de subcontratar o encargar a terceros total o parcialmente los servicios contratados, lo mismo que abstenerse de ceder en todo o en parte el contrato, sin el previo consentimiento escrito de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 25) Adquirir a su costa los materiales y herramientas necesarias para el desarrollo de la prestación del servicio. 26) Acatar las indicaciones que imparta el Supervisor del contrato durante el desarrollo de este. 27) En el caso específico de trabajo en manipulación de armas, el contratista deberá mostrar las certificaciones en capacitación mínima de éste servicio, expedida por el Ministerio de Defensa o por la entidad o profesional avalada por ésta. 28) En el evento en que cualquiera de las personas señaladas no cumpla los requisitos mínimos exigidos o no reúna la documentación requerida, el contratista deberá sustituir la persona propuesta dentro de las doce (12) horas siguientes. 29) Responder cuando por causas imputables al contratista, se produzca la pérdida, sustracción o daño de los bienes de propiedad del mismo, ocurridos dentro de las áreas sometidas al servicio a la negociación, y/o por los daños y perjuicios que el personal a su cargo ocasione a las instalaciones de la Entidad o a terceros durante el desarrollo de la ejecución de la negociación. Responderá también por los perjuicios que ocasione por disposición inadecuada de elementos, equipos o por cualquier acción u omisión que le sea imputable. 30) Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad de los servicios adquiridos y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 31) Reportar todo cambio de personal que pretende efectuar durante la ejecución del contrato, previo visto bueno del supervisor del contrato, allegando los documentos mínimos requeridos de acuerdo con el perfil a que corresponda. 32) Exigir al personal con el que se prestará el servicio, el debido respeto a los funcionarios y visitantes de la Entidad. **DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada; 2) Poner a disposición del CONTRATISTA y garantizarle el uso y ocupación física necesaria para la ejecución del contrato; 3) En ninguna forma sustituir al CONTRATISTA en la vinculación, manejo, pago, control, despido o sanción del personal que el suministre para el cumplimiento de lo convenido; 4) Facilitar al personal asignado por EL CONTRATISTA todo el apoyo y colaboración que sea necesaria para la ejecución de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento de la negociación cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas con el presente proceso de selección, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado en cuantía equivalente al 20% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más cuatro (4) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de

las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la negociación del personal utilizado para la ejecución de la negociación, por cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo, más tres (3) años. **c) CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista, garantizando que surjan con posterioridad a la terminación de la ejecución de la negociación y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la presente negociación y en cuantía equivalente al 20% del valor del negocio y con una vigencia igual a la duración del mismo más un (1) año más. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMLMV, con una vigencia igual a la duración del mismo. Además de la póliza anteriormente descrita, el Contratista, durante la vigencia del contrato presentará Póliza General de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente Con una cobertura no inferior a Dos Mil (2000) SMMLV, que ampare los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, exigida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento conforme a lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada-Decreto 356 de 1994. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA presentará garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare en cuantía y vigencia igual a la descrita en el literal "d" de la presente cláusula, cada uno de los riesgos enunciados a continuación: A) Predios, labores y operaciones; B) Errores de Puntería; C) Uso de Armas de Fuego; D) Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control; E) Hurto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas aquí descritas por el término y los valores contemplados en cada una de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirán a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las Cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta Cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta Cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICION DE CEDER:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del

CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces. De conformidad con las normas legales sobre la materia, el Supervisor tendrá como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. 6. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P., reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma CONTRATISTA; c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Antecedente Disciplinarios; e) Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista, expedido por la Cámara de Comercio; f) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las Actas y demás documentos suscritos entre las partes; h) Las garantías de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un Otrosí o Contrato Adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato

anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social y/o parafiscales; **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES: Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte No.3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 5B 5 No 37 A 21, teléfono 5541308, Cali (V). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a los nueve (días) del mes de Marzo del año Dos Mil, Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA,


JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA
Representante Legal
SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.

Elaboró: Julián David Orobio Jurado –Profesional II – Dirección Jurídica.
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez – Director Jurídico.